FUERZAS MILITARES DE COLOMBIA
ARMADA NACIONAL

DIRECCIÓN DE SANIDAD ARMADA NACIONAL

RESOLUCIÓN NÚMERO 020-ARC-DISAN-2023
(31 DE MARZO DE 2023)

"Por la cual se justifica la modalidad de Contratación Directa para adelantar el proceso No. 029/MDN-COGFM-COARC-SECAR-JEMPE-JEDHU-DISAN-SUBAF-17.7, cuyo objeto es la "MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO A TODO COSTO DE LA INFRAESTRUCTURA FÍSICA Y VIRTUALIZADA QUE COMPONEN EL SISTEMA DE INFORMACIÓN PARA RADIOLOGÍA MARCA HIRUKO".

LA DIRECTORA DE SANIDAD ARMADA NACIONAL

En uso de las facultades Constitucionales y Legales, en especial las conferidas por la Ley 80 de 1993, Ley 115 de 2007, Decreto N° 1082 de 2015 y Resolución Ministerial N° 4130 del 16 de junio de 2022 Manual de contratación y convenios" y la Directiva Permanente No. 12 del 21 de septiembre de 2020 que señala los "Lineamientos de Contratación para el Sector Defensa" y

CONSIDERANDO

Que, el artículo 209 de la Constitución Nacional dispone, que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con base en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones. (...)

Que, la Ley 1150 de 2007 en su Título I hace referencia a los principios de Eficiencia y Transparencia que rigen la Contratación Pública. En este sentido y dando cumplimiento a estos principios su artículo 2º, numeral 4º, literal I y el Artículo 2.2.1.2.1.4.8 del Decreto 1082 de 2015, el cual reza así: "Contratación directa cuando no exista pluralidad de oferentes. Se considera que no existe pluralidad de oferentes cuando existe solamente una persona que puede proveer el bien o el servicio por ser titular de los derechos de propiedad industrial o de los derechos de autor, o por ser proveedor exclusivo en el territorio nacional. Estas circunstancias deben constar en el estudio previo que soporta la contratación. (Subraya fuera de texto).

Que, Sobre la contratación de proveedores exclusivos, el Departamento Nacional de Planeación, mediante concepto 20118010595961 del 25 de octubre de 2011 precisó lo siguiente:

> *"En cuanto hace la condición de distribuidor exclusivo, ella será admisible en tanto y en cuanto no se oponga a /as normas que protegen el derecho a la competencia. En tal caso bastará con acreditar tal circunstancia, siempre que, desde luego, el estudio previo del proceso de que se trate evidencie la necesidad de contratar específicamente ese producto y la imposibilidad de contar con sustitutos en el mercado para tal efecto.*
>
> *Así, la entidad respectiva deberá comprobar por medios idóneos que en el mercado no*

existen más oferentes del bien o servicio que se quiera adquirir, lo cual deberá contarse en Jos estudios previos del respectivo proceso contractual, los cuales deben contener los fundamentos jurídicos que soportan la modalidad de selección No obstante lo anterior, cabe señalar que "la contratación directa es un mecanismo de selección de carácter excepcional coma que en virtud del cual las entidades públicas en los casos expresan y taxativamente previstos en la ley (. . .), pueden celebrar contratos sin necesidad de realizar previamente un proceso de licitación pública o concurso mediante un trámite simplificado, abreviado, ágil y expedito coma que debe cumplir los mismos principios que la ley dispuso para la licitación pública1 " Por lo anterior, en los casos en que una entidad sometida al Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, en cumplimiento de /as funciones determine la necesidad de celebrar un proceso contractual para la adquisición de determinado bien o servicio, deberá seguir procedimiento general previsto en el artículo 2 ° de la Ley 1150 de 2007 y solo de manera excepcional podrá utilizarse la contratación directa cuando se cumple directamente los supuestos contenidos en la normativa. (. ..) Así, y en /os términos de la consulta, en los casos en que en que se considere por parte de la entidad respectiva la conveniencia y/o necesidad de celebrar un contrato con un proveedor exclusivo, su adquisición podrá realizarse por medio del procedimiento previsto para la contratación directa cuando no exista pluralidad de oferentes siempre y cuando se verifique dicha hipótesis por parte de la entidad respectiva; el caso contrario la modalidad de selección del contratista deberá realizarse por medio del procedimiento previsto para la licitación pública o para la selección abreviada en atención a su cuantía o naturaleza del bien objeto del contrato"

Que, mediante la Resolución No. 003-ARC-DISAN-2023 de fecha 25 de enero de 2023, se designó personal para adelantar un proceso de contratación para el "MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO A TODO COSTO DE LA INFRAESTRUCTURA FÍSICA Y VIRTUALIZADA QUE COMPONEN EL SISTEMA DE INFORMACIÓN PARA RADIOLOGÍA".

Que, la señora Capitán de Fragata DIANA CAROLINA MORALES TRUJILLO Gerente del Proceso, elaboró en conjunto con los estructuradores técnicos, económico y jurídico los estudios y documentos previos correspondientes solicitando la contratación directa para el Mantenimiento Preventivo y Correctivo A Todo Costo De La Infraestructura Física y Virtualizada Que Componen El Sistema De Información Para Radiología.

Que, debido a fallas evidenciadas en la vigencia 2022 en el servidor tipo NAS en cuatro de sus seis discos, degradando así el sistema y su funcionalidad; impidiendo el almacenamiento y visualización de las imágenes de radiología a nivel nacional afectado la prestación del servicio a los usuarios del Subsistema de Salud de las Fuerzas Militares e impidiendo su visualización y resultado de las imágenes a través de la plataforma HIRUKO.

Que, expuesto lo anterior y dada la necesidad de optimizar, actualizar y dar mantenimiento al Software y la infraestructura física y virtual Sistema de información para Radiología Hiruko de la Dirección de Sanidad Armada Nacional para recopilar y almacenar la información de los establecimientos que cuentan con el servicio de Radiología y seguir dando cumplimiento a lo ordenado en la Resolución N° 1995 de 1999 del Ministerio de Salud en su: ***ARTÍCULO 15.- RETENCIÓN Y TIEMPO DE CONSERVACIÓN***. *La historia clínica debe conservarse por un periodo mínimo de 20 años contados a partir de la fecha de la última atención. Mínimo cinco (5) años en el archivo de gestión del prestador de servicios de salud, y mínimo quince (15) años en el archivo central. Una vez transcurrido el término de conservación, la historia clínica podrá destruirse".*

Que, Se hace necesario realizar una contratación directa y exclusiva con la empresa Imaging Experts

and Healtcare Services S.A. S (IMEXHS S.A.S.), la cual es la desarrolladora del software que compone el sistema de información para Radiología marca Hiruko, Con certificado de registro de Soporte lógico- Software expedido por el Ministerio del Interior N° libro 13 tomo 50 y partida 75 de fecha 27 de octubre de 2015, con el fin de continuar y garantizar la prestación del servicio a nivel nacional a los usuarios del Subsistema de Salud de las Fuerzas Militares.

Que, conforme a lo manifestado en los estudios previos, existe la necesidad de contratar el servicio de "MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO A TODO COSTO DE LA INFRAESTRUCTURA FÍSICA Y VIRTUALIZADA QUE COMPONEN EL SISTEMA DE INFORMACIÓN PARA RADIOLOGÍA", la cual se pretende satisfacer mediante la suscripción de una contratación Directa con la firma Imaging Experts and Healtcare Services S.A. S (IMEXHS S.A.S.), previo trámite del procedimiento establecido para la contratación por valor de DOSCIENTOS CINCUENTA MILLONES DE PESOS MONEDA CORRIENTE ($250.000.000,00 M/CTE), razón por la cual la Dirección de Sanidad Armada Nacional se permite justificar mediante el presente documento, la escogencia de la modalidad de selección de conformidad con lo establecido Artículo 2.2.1.2.1.4.8 del Decreto 1082 de 2015.

Que, por las anteriores razones, se deja constancia de la verificación realizada respecto a la existencia de estudios previos y su adecuación a los planes de compras,

CAUSAL INVOCADA PARA CONTRATAR DIRECTAMENTE. En cumplimiento de los principios de transparencia, economía, responsabilidad y selección objetiva, entre otros, que rigen la contratación pública y a lo establecido en la SUBSECCIÓN 4 CONTRATACIÓN DIRECTA Decreto 1082 del 26 de mayo de 2015, establecido en el Artículo 2.2.1.2.1.4.8 "…Contratación directa cuando no exista pluralidad de oferentes. Se considera que no existe pluralidad de oferentes cuando existe solamente una persona que puede proveer el bien o el servicio por ser titular de los derechos de propiedad industrial o de los derechos de autor, o por ser proveedor exclusivo en el territorio nacional. Estas circunstancias deben constar en el estudio previo que soporta la contratación…"

OBJETO A CONTRATAR: "MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO A TODO COSTO DE LA INFRAESTRUCTURA FÍSICA Y VIRTUALIZADA QUE COMPONEN EL SISTEMA DE INFORMACIÓN PARA RADIOLOGÍA.

PRESUPUESTO: El presupuesto oficial es de DOSCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MILLONES DE PESOS M/CTE ($249.000.000,00) con IVA incluido, para el periodo comprendido entre abril al 31 de diciembre del 2023, estos recursos se encuentran amparados con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 6223 del 20 de febrero del 2023.

LUGAR DE CONSULTA ESTUDIOS Y DOCUMENTOS PREVIOS Los Estudios y documentos previos se podrán consultar en el Portal Colombia Compra Eficiente – Sistema Electrónico de la Contratación Pública – SECOP II www.colombiacompra.gov.co/secop-ii y en la oficina de contratos de la Dirección de Sanidad Armada Nacional. En mérito de lo expuesto anteriormente el Director General de Sanidad Militar

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Justificar la aplicación de la modalidad de selección de Contratación Directa cuyo objeto es "MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO A TODO COSTO DE LA INFRAESTRUCTURA FÍSICA Y VIRTUALIZADA QUE COMPONEN EL SISTEMA DE INFORMACIÓN PARA RADIOLOGÍA por valor DOSCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MILLONES DE PESOS M/CTE ($249.000.000,00) con IVA incluido, amparados en el certificado de disponibilidad presupuestal No. 6223 del 20 de febrero del 2023.

ARTÍCULO SEGUNDO: Publicar el presente acto administrativo en el Portal Colombia Compra Eficiente – Sistema Electrónico de la Contratación Pública – SECOP II www.colombiacompra.gov.co, de conformidad con el artículo 2.2.1.1.1.7.1 del Decreto Único Reglamentario 1082 de 2015.

ARTÍCULO TERCERO: El presente Acto administrativo rige a partir de su expedición y en contra él no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 "Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo" en concordancia con el artículo 77 de la Ley 80 de 1993.

Dada en Bogotá, D.C. a los treinta y un día (31) de marzo de 2023.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

ORIGINAL FIRMADO

Capitán de Navío **GIOVANNA BRESCIANI OTERO**
Directora de Sanidad Naval.

ORIGINAL FIRMADO

Vo.Bo.: Capitán de Fragata, Paola Andrea González Hoyos
Subdirectora Administrativa y Financiera /DISAN

Revisó: PS Julieth Arrieta
Abogada DISAN

Elaboró: PS. Margarita Sotelo
Profesional apoyo contratos